



Resolución No. SCVS-INPAI-2019-00003937

Ab. Víctor Anchundia Places
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

Que mediante resolución No. SCVS-INC-DNASD-SD-2019-00002057, de 12 de marzo de 2019, suscrita por la abogada Dorys Alvarado Benites, Intendente de Compañías (S), se resolvió declarar disuelta a la COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SEGURVIP CIA. LTDA.;

Que la abogada Ibelly Ninoska Arenas Osuna, en su invocada calidad de Gerente General de la COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SEGURVIP CIA. LTDA. EN LIQUIDACIÓN, a través de escritos recibidos el 15 de abril de 2019, complementado el 24 de abril de 2019, interpuso recurso de apelación a la resolución No. SCVS-INC-DNASD-SD-2019-00002057, de 12 de marzo de 2019;

Que todos los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado, de conformidad con el artículo 173 de la Constitución de la República, pueden ser impugnados, tanto en la vía administrativa como ante los respectivos organismos de la Función Judicial;

Que la resolución que se impugna es un acto administrativo, emitido por la autoridad competente, la cual puede ser impugnada, de conformidad con el Reglamento para la Impugnación de las Resoluciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, publicado en el Registro Oficial 319, de 4 de septiembre de 2018, vigente al momento de la interposición de la presente impugnación, el mismo que regula el procedimiento de impugnación en la vía administrativa y recoge el derecho al debido proceso establecido en el artículo 76 de la Constitución;

Que de conformidad con el artículo 8 del Reglamento para la Impugnación de las Resoluciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, la impugnación fue admitida a trámite en providencia de 29 de abril de 2019, a las 16h30, por la Secretaria General de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros;

Que el artículo 213 de la Constitución de la República señala: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley”;*

Que los artículos 431, 438 y 353 de la Ley de Compañía, establecen: *“Art. 431.- La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros tiene personalidad jurídica y su primera autoridad y representante legal es el Superintendente de Compañías, Valores y*



Seguros. La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros ejercerá la vigilancia y control: a) De las compañías nacionales anónimas, en comandita por acciones y de economía mixta, en general; b) De las empresas extranjeras que ejerzan sus actividades en el Ecuador, cualquiera que fuere su especie; c) De las compañías de responsabilidad limitada; y, d) De las bolsas de valores y demás entes, en los términos de la Ley de Mercado de Valores". "Art. 438.- Son atribuciones y deberes del Superintendente, además de los determinados en esta Ley: ... c) Inspeccionar, personalmente o por medio de los funcionarios y empleados de la Superintendencia a quienes delegue, las actividades de las compañías, especialmente cuando tuviere conocimiento de irregularidades, infracciones de las leyes, reglamentos, disposiciones estatutarias o resoluciones de la Superintendencia, o cuando por parte de accionistas o socios se formulare denuncia fundamentada, a juicio del Superintendente. Toda denuncia será reconocida ante el Superintendente o su delegado; ..." "Art. 353.- En los casos que se enumeran en el artículo siguiente, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros podrá designar, de dentro o fuera del personal de su dependencia, uno o más interventores para que supervigilen la marcha económica de la compañía...";

Que la Ley de Compañías, en su artículo 377 señala causales de disolución de oficio de las compañías, entre las cuales se encuentran: "Art. 377.- La o el Superintendente, o su delegado, podrá, de oficio, declarar disuelta una compañía sujeta a su control y vigilancia cuando: ... 6. No haya superado las causales que motivaron la intervención de la sociedad, previo informe del área de control de la Superintendencia que recomiende la disolución.";

Que en el escrito de impugnación de fecha 15 de abril de 2019, la abogada Ibelly Ninoska Arenas Osuna, alega lo siguiente: "... es contraria a todo derecho por no ajustarse a la realidad legal actual de la empresa, es sumamente importante referir los aspectos constitucionales que han sido violentados, como por ejemplo lo es el Derecho a la Defensa, siendo que, para demostrar se clasifica una serie de eventos dentro de las siguientes fechas de actuaciones relacionadas a esta Resolución de Disolución de la compañía de Vigilancia y Seguridad Privada Segurvip Cía. Ltda., las cuales de por si enuncian la irregularidad: Tenemos que dicha resolución de disolución tiene fecha de emisión del día 12 de marzo del año 2018, habiendo sido cargada al portal web en fecha 10 de abril del año 2019 así, como una notificación por correo electrónico Ut Supra señalado perteneciente a la empresa, con la misma fecha 10 de abril del año 2019, sin embargo, lo que resulta curioso y violatorio bajo cualquier parámetro es el haber inscrito la Resolución N° INC-DNASD-SD-2019-00002057 de fecha 12 de marzo de 2019, ante registro Mercantil en fecha 04 de abril del año 2019, es decir, SEIS DÍAS ANTES DE LA DEBIDA NOTIFICACIÓN, en otras palabras, se realizó el perfeccionamiento de un acto público previa notificación de la parte interesada, no permitiendo el derecho a la defensa, ni oposición alguna al acto administrativo aun y cuando existía un trámite que subsana causa alguna de disolución. Situación que incluso afectó trámites pendientes que poseía la empresa ante el mismo Registro Mercantil de Guayaquil y que procuraban el mejoramiento de la misma. Recalcando como bien he señalado que, en fecha '10 DE ABRIL DEL 2019' (fecha en que se notificó a la compañía de vigilancia y



seguridad Privada Segurvip, Cia Ltda, de la resolución) suben al Portal Web de la Superintendencia de Compañías, valores y seguros tal resolución, siendo que, dentro de la consulta realizada en el portal de la pagina [sic] web de la Superintendencia de Compañías, cuyo acto jurídico fue registrado por el USUARIO: 'IVELOZ', El 10 DE ABRIL DEL 2019, y en Observaciones coloca: '87385-0041-18 SE DECLARA DISUELTA POR ENCONTRARSE INCURSA EN LA CAUSAL DE DISOLUCIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 6 DEL ARTICULO 377 DE LA LE...' Si la Resolución es de fecha 12 de Marzo del 2019, Notifican a la empresa el 10 de Abril del 2019 y ese mismo día es que suben al portal la información, como los administradores o socios de la Compañía de Vigilancia y Seguridad Privada Segurvip, Cia Ltda, se darían por notificado para ejercer las acciones correspondientes que amparados a la Constitución podía frenar la Inscripción de tal Resolución ante el Registro Mercantil si fue Inscrita el 04 de abril del 2019, días antes de ser notificados por algún medio, hecho que obstruyo y fue imposible realizar mediante el trámite N° 14881 ante el Registro Mercantil, el cual se realizó en pro de mejoras de la compañía, afectando totalmente a los socios y administradores de la empresa. Pues es evidente que dicho trámite fue realizado a las espaldas de los socios y administradores de la Compañía de Vigilancia y Seguridad Privada Segurvip, Cia Ltda, ya que no solo introdujeron el trámite ante el Registro Mercantil sino que se esperó de los días hábiles necesarios para que surtiera efecto, para notificar a la Compañía de Vigilancia y Seguridad Privada Segurvip, Cia Ltda, de una resolución tan importante como lo es decretar la disolución de la empresa. Por lo que una vez dictada la resolución debieron publicarla en el portal web y notificar a los socios y administradores tal como lo indica los numerales 6 y 7 del artículo 380 de la Ley de Compañías, donde en el presente caso no se dio cumplimiento. ...";

Que al respecto el informe de control No. SCVS-INC-DNICAI-SAI-18-229, de fecha 5 de diciembre del 2018, señala: "...3.1 La COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SEGURVIP CÍA. LTDA., fue intervenida mediante Resolución No. SCVS-INC-DNASD-2018-0302 expedida el 18 de abril de 2018, por encontrarse incurso en las causales segunda y tercera del artículo 354 de la Ley de Compañías. 3.2 Durante el proceso de intervención de la COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SEGURVIP CÍA. LTDA., se dieron por superadas observaciones que motivaron la declaratoria de la medida, una vez revisados los informes de intervención que incluyeron el informe correspondiente al mes de octubre de 2018, presentados en esta Institución por el Interventor Externo de la compañía; así como, de la revisión de la comunicación de descargos presentada por la Gerente General de la compañía, el día 20 de noviembre de 2018 (trámite 87385-0041-18), entre las que constan, aquellas descritas en los literales A), C) ii], iii] y iv] del numeral 2.1 de este informe de control, al proporcionar las certificaciones bancarias que indican las firmas autorizadas de las cuentas bancarias que mantiene la compañía; los estados financieros internos del ejercicio económico 2017; los mayores contables de la cuenta 30101 'Capital Suscrito', cuenta 30401 'Reserva Legal', cuenta 306010101 'Ganancias Acumuladas' y, de la cuenta 30701 'Ganancia Neta del Ejercicio'; el Comprobante de Egreso No. 6635 de fecha 15 de enero de 2018 por US\$23,138.58, valor pagado al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social por pago de planilla del mes de diciembre de 2017. 3.3 De la revisión



de los informes de intervención, que incluye el informe correspondiente al mes de octubre de 2018; y, de la comunicación de descargos presentada por la Gerente General de la COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SEGURVIP CÍA. LTDA., se establecen observaciones que no han sido superada, entre las que se citan, las siguientes: a) La administración de la COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SEGURVIP CÍA. LTDA. no ha proporcionado para su revisión, los expedientes de juntas generales, constituidos de los documentos señalados en el artículo 122 de la Ley de Compañías; y, los artículos 35 y 2 del Reglamento General de Juntas Generales de Socios y Accionistas de las compañías de Responsabilidad Limitada, Anónimas, en Comandita por Acciones y de Economía Mixta, de las siguientes juntas generales de socios: i) Junta General Ordinaria de Socios, celebrada el 20 de marzo de 2017, para tratar la aprobación de los informes del Gerente General y Comisario del año 2016; conocimiento y aprobación sobre el destino de las utilidades de la compañía en el ejercicio fiscal año 2016. ii) Junta General Extraordinaria de Socios, celebrada el 29 de marzo de 2017, para autorizar la cesión de 9.000 participaciones de un dólar cada una, a favor del señor Francisco Javier Romero Tamayo por parte de la Ambar Priscila Marín Guerrero. iii) Junta General Ordinaria de Socios, celebrada el día 17 de agosto de 2018, para tratar la reposición de los libros sociales de la compañía; ratificar las gestiones realizadas por el Comisario electo para la fiscalización de los períodos correspondientes a los ejercicios económicos de los años 2016 y 2017; y, elección de Comisario para la fiscalización del período correspondiente al ejercicio económico del año 2018. iv) Junta General Extraordinaria de Socios, celebrada el 12 de octubre de 2018, para tratar la conformación del fondo de reserva legal por los ejercicios económicos de los años 2014, 2015, 2016 y 2017. v) Junta General Extraordinaria de Socios, celebrada para designar al señor Vicente San Martín Rueda Vásquez, Gerente General de la COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SEGURVIP CÍA. LTDA., cuyo nombramiento emitido con fecha 15 de marzo de 2018, fue inscrito en el Registro Mercantil de Guayaquil, el día 22 de marzo de 2018, bajo el número 3.811 del Registro de Nombramientos. vi) Junta General Extraordinaria de Socios, celebrada para designar a la señora Patricia Alexandra Suárez Monserrate, Gerente General de la COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SEGURVIP CÍA. LTDA., cuyo nombramiento emitido con fecha 12 de junio de 2018, fue inscrito en el Registro Mercantil de Guayaquil, el día 05 de julio de 2018, bajo el número 9.285 del Registro de Nombramientos. vii) Junta General Ordinaria de Socios, celebrada para tratar el 12 de octubre de 2018, para conocer y resolver acerca de los estados financieros, informes de gerente y comisario, etc., del ejercicio económico 2017. b) Los Talonarios de los Certificados de Aportaciones Nos. 001 y 002 por US\$1,000.00 y US\$9,000.00, de propiedad de Leidy Celeste Guerrero Ramón y de Francisco Javier Rosero Tamayo, no evidencian las firmas de sus propietarios como constancia de haberlos recibido. c) Según los formularios de declaración y presentación de balances de los años 2014, 2015, 2016 y 2017, reflejan utilidades por US\$18,582.72; US\$6,513.73; US\$12,777.29; y, US\$375,054.72, en su orden, respecto a lo cual, la administración de la COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SEGURVIP CÍA. LTDA., no ha justificado la segregación de la reserva legal de las utilidades, conforme lo estipula el artículo 109 de la Ley de Compañías. d) No han sido proporcionadas para su revisión, las conciliaciones



bancarias del mes de diciembre de 2016, de las cuentas corrientes que la COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SEGURVIP CÍA. LTDA., mantiene en los Bancos Pichincha y Produbanco, cuentas que contablemente están identificadas con los códigos 1010020107 'Cta. Cte. Banco Pichincha' y 1010020108 'Cta. Cte. Banco Produbanco', respectivamente, por lo que no se ha podido establecer la razonabilidad de los saldos de las 10102050201 'Cuentas por Cobrar Clientes' y 201030101 'Cuentas por Pagar Locales'. e) La administración de la COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SEGURVIP CÍA. LTDA. no ha proporcionado para su revisión, el acta y el expediente de la Junta General de Socios, que se haya realizado para decidir la contratación de la auditoría externa para los estados financieros del ejercicio económico 2018; así como, el respectivo contrato de prestación de servicios de auditoría externa. f) No han sido proporcionados para su revisión, los estados financieros internos y los mayores contables de las cuentas cortados al 31 de octubre de 2018. 3.4 Según la información que registra la base de datos de esta Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, se establece que a la fecha de emisión de este informe de control (2018.12.05), la COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SEGURVIP CÍA. LTDA., no ha cumplido con sus obligaciones para con esta Institución, por cuanto no ha contratado auditoría externa por el año 2018. 3.5 Mediante Oficio No. SCVS-INC-DNICAI-SAI-2018-00066855-O de fecha 09 de agosto de 2018, se notificó a la Gerente General de la COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SEGURVIP CÍA. LTDA., las observaciones pendientes de superar que motivaron la intervención de la compañía, establecidas de la revisión de los informes de intervención, incluido el informe correspondiente al mes de julio de 2018. Posteriormente, con el Oficio No. SCVS-INC-DNICAI-SAI-2018-00090923-O de fecha 13 de noviembre de 2018, se notificó nuevamente a la Gerente General de la compañía, las observaciones pendientes de superar, resultantes de la revisión de los informes de intervención, que incluye el correspondiente al mes de octubre de 2018, otorgándosele el término de 5 días, para que formule sus descargos y presente la documentación pertinente; sin que la documentación presentada haya justificado mayormente las observaciones notificadas, las mismas que se mencionan en el numeral 3.3 de las conclusiones de este informe de control. Al respecto, se le indicó sobre la obligatoriedad que tienen los representantes legales de las compañías intervenidas, de presentar a los interventores los libros sociales, registros de contabilidad y otros documentos relacionados con las operaciones de la compañía, según lo contempla el artículo 18 del 'Reglamento de Intervención de las compañías nacionales anónimas, de responsabilidad limitada, (...) que se hubieren establecido en el país' expedido mediante Resolución No. 01.Q.ICI.012 de 18 de septiembre de 2001, promulgado en el Registro Oficial No. 425 del día 3 de octubre del mismo año. 3.6 De acuerdo a lo expuesto en los numerales 3.3 y 3.4 de las conclusiones de este informe de control, se establece que la administración de la COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SEGURVIP CÍA. LTDA., no ha superado las observaciones que determinaron la intervención.' ...";

Que en el informe jurídico contenido en el memorando No. SCVS-INC-DNASD-2019-0117-M, de 27 de febrero de 2019, la Dirección Nacional de Actos Societarios y



Disolución, manifiesta: "... Ahora bien, del informe de intervención, correspondiente al mes de diciembre del 2018, se observa lo siguiente: - La administración de la compañía no ha presentado al interventor la información contable y societaria concerniente a la superación de las observaciones que determinaron la intervención. Hasta la presente fecha, no se han presentado descargos respecto a las observaciones notificadas. - No se ha podido constatar cuál es la situación financiera de la compañía, al no haberse entregado información bancaria y contable debidamente solicitada. - No se ha realizado la contratación de auditoría externa para el ejercicio económico 2018, en cumplimiento al artículo 321 de la Ley de Compañías. - El libro de actas se encuentra incompleto así como tampoco se encuentran expedientes de las actas que faltan en el referido libro. - A la fecha de elaboración del informe, no se ha presentado para la revisión el Libro de Actas para evidenciar la realización de la reconstrucción de las actas faltantes y sus respectivos expedientes. - El permiso de operaciones de la compañía venció el 27 de marzo del 2018 y hasta la fecha no ha sido renovado por falta de cumplimiento en los requisitos para su renovación y fundamentalmente por la falta de entrega de la declaración juramentada del socio mayoritario de la compañía, que se resiste a entregar dicho documento, por lo que la compañía se encuentra en riesgo de que se revoque su permiso de funcionamiento y consecuentemente deje de operar. - Se solicitó copia simple de los comprobantes contables y diarios que justifiquen el incumplimiento a realizar la provisión el 10% de las utilidades líquidas del ejercicio 2016 para conformar el fondo de reserva legal, misma que no ha sido proporcionada por la compañía. Al momento de declararse la intervención de una compañía se designa un interventor, cuya función, conforme lo establecido en el artículo 357 de la Ley de Compañías en concordancia con los artículos 10 y 11 del citado reglamento de intervención, estará encaminada a propiciar la corrección de las irregularidades que provocaron la misma, tomando medidas conducentes a mantener el patrimonio de la compañía y evitar que se ocasionen perjuicios a los socios, accionistas o terceros; para lo cual deberá poner su firma y visto bueno en las operaciones y documentos que el Superintendente de Compañías, Valores o Seguros, o su delegado determinen en la resolución donde se lo designó; así también suscribirá los cheques que se giren con cargo a las cuentas que mantiene la compañía y, autorizará con su visto bueno la celebración de contratos o actos que tengan directa relación con el objeto social de la compañía, entre otras actividades. Ante lo expuesto en los informes de intervención y en el respectivo informe de control, la administración de la compañía denominada COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SEGURVIP CIA. LTDA., no ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 18 y 19 del Reglamento de Intervención de las compañías nacionales anónimas, de responsabilidad limitada, en comandita por acciones y de economía mixta, así como de las sucursales de compañías u otras empresas extranjeras organizadas como personas jurídicas que se hubieren establecido en el país, ocasionando que la compañía se encuentre incurso en la causal de disolución establecida en el numeral 6 del artículo 377 de la Ley de Compañías; es decir, por no haber superado las causales que motivaron la intervención de la sociedad, previo informe del área de control de la Superintendencia que así lo recomiende. Cabe indicar que el artículo 25 del Reglamento de intervención de las compañías nacionales anónimas, de responsabilidad limitada, en comandita por acciones y de economía



mixta, así como de las sucursales de compañías u otras empresas extranjeras organizadas como personas jurídicas que se hubieren establecido en el país, dispone: 'Artículo 25.- No es incompatible el estado de intervención con el de liquidación. Por no serlo, bien puede disponerse la disolución y liquidación de una compañía intervenida, sin perjuicio de que continúe su intervención. Es también posible que a una compañía en liquidación, si las circunstancias ameritan, se la someta además al estado de intervención.' Por lo cual, esta Dirección Nacional de Actos Societarios y Disolución concuerda con lo manifestado por el Director Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención en memorando No. SCVS-INC-DNICAI-2018-0669-M del 11 de diciembre del 2018, en que se declare la disolución de la compañía denominada COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SEGURVIP CIA. LTDA. ...";

Que en los informes de control y jurídico antes transcritos, que sirvieron de base para la resolución No. SCVS-INC-DNASD-SD-2019-00002057, de 12 de marzo de 2019, se determina que la COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SEGURVIP CIA. LTDA. se encuentra inmersa en la causal establecida en el numeral 6 del artículo 377 de la Ley de Compañías, por lo que se recomendó se declare la disolución de la referida sociedad;

Que de los recaudos que obran en el expediente de impugnación, consta el correo electrónico con fecha de envío 10 de abril de 2019, que tiene como asunto la notificación de la resolución No. SCVS-INC-DNASD-SD-2019-00002057, de fecha 12 de marzo de 2019, dirigido a las direcciones electrónicas presidente.segurvip@gmail.com y segurvipcia@gmail.com;

Que consta en la base de datos de esta Superintendencia, que la resolución No. SCVS-INC-DNASD-SD-2019-00002057 fue inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil y publicada en el portal web Institucional el 4 de abril de 2019, es decir, antes de que se haya puesto en conocimiento de la compañía el contenido de la misma, inobservando lo dispuesto en el artículo cuarto de la referida resolución.

COMPAÑÍAS DISUELTAS DE OFICIO					
Expediente	Ruc	Designación	Situación Legal	Fecha de Publicación	Documento de Resolución
119354	0903424740001	COMPAÑIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SEGURVIP CIA. LTDA.	DISOLUC. LIQUIDAC.	2019-04-10	

Que los artículos 164 y 173 del Código Orgánico Administrativo establecen lo siguiente: "Art. 164.- *Notificación.- Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos. ...*" "Art. 173.- *Término de notificación. La notificación del acto administrativo se ordenará en el término máximo de tres días a partir de la fecha en que se dictó. ...*";

✓



Que por su parte, el artículo 6 del Reglamento sobre Inactividad, disolución, liquidación, reactivación y cancelación de compañías nacionales, y cancelación del permiso de operación de sucursales de compañías extranjeras, establece lo siguiente: *“Art. 6.- Superación de la causal que motivó la disolución de pleno derecho.- En el caso de que una compañía hubiere superado la o las causales que motivaron su disolución de pleno derecho, y a pesar de que la resolución a través de la cual se ordenare su liquidación no estuviere inscrita en el Registro Mercantil correspondiente, deberá obligatoriamente acogerse al trámite de reactivación.”;*

Que el efecto jurídico de la falta de notificación de una resolución que dispone la disolución anticipada de una compañía, genera que la compañía se vea obligada a iniciar un trámite de reactivación el cual se podía evitar si se hubiera impugnado a tiempo la validez de la resolución que dispone la disolución de la misma, previo a su inscripción en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil. Consecuentemente, a pesar de que la COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SEGURVIP CIA. LTDA. EN LIQUIDACIÓN no ha superado las causales que motivaron su intervención, el no cumplimiento de lo establecido en el artículo cuarto de la resolución No.SCVS-INC-DNASD-SD-2019-00002057 dictada el 12 de marzo de 2019, por la Intendente Nacional de Compañías (S), atenta contra el debido proceso establecido en la Constitución de la República y ha impedido que la compañía ejerza en el tiempo adecuado, el derecho que le asiste dejándola en indefensión;

Que mediante memorando No. SCVS-INPAI-2019-0303-M, de 15 de mayo de 2019, el abogado Miguel Ángel Saltos Orrala, Intendente Nacional de Procuraduría y Asesoría Institucional, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 del Reglamento para la impugnación de las Resoluciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, emitió su criterio jurídico, en el que concluyó lo siguiente: *“En virtud de las consideraciones legales expuestas, es criterio de esta Intendencia Nacional de Procuraduría y Asesoría Institucional, que la impugnación presentada por la abogada Ibely Ninoska Arenas Osuna, en su invocada calidad de Gerente General de la COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SEGURVIP CIA. LTDA. EN LIQUIDACIÓN de la resolución No. SCVS-INC-DNASD-SD-2019-00002057, de 12 de marzo de 2019, expedida por la abogada Dorys Alvarado Benites, Intendente de Compañías (S), en que se ordenó la disolución de la mencionado sociedad, debe ser aceptada.”;*

Que el artículo 3 del Reglamento para la impugnación de las resoluciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros señala *“Autoridad competente.- El recurso de apelación será resuelto por el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros.”;*

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución y la Ley de Compañías;



RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR la impugnación interpuesta por la abogada Ibely Ninoska Arenas Osuna, en su invocada calidad de Gerente General de la COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SEGURVIP CIA. LTDA., de la resolución No. SCVS-INC-DNASD-SD-2019-00002057, de 12 de marzo de 2019.

Artículo 2.- REVOCAR la resolución No. SCVS-INC-DNASD-SD-2019-00002057, de 12 de marzo de 2019, en la que se declaró la disolución de la COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SEGURVIP CIA. LTDA.

Artículo 3.- ORDENAR que el Registrador Mercantil del cantón Guayaquil inscriba la presente resolución.

Artículo 4.- DISPONER se notifique la presente resolución a los funcionarios públicos mencionados en la resolución No. SCVS-INC-DNASD-SD-2019-00002057, de 12 de marzo de 2019.

Artículo 5.- ORDENAR que la Secretaria de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros notifique con la presente resolución al impugnante en el domicilio señalado para el efecto.

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil, a 15 de mayo de 2019.

Ab. Víctor Anchundia Places

SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

23830-0041-19



Factura: 001-002-000067630



20190901026C04073

FIEL COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL N° 20190901026C04073

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a y que me fue exhibido en 6 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 6 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

GUAYAQUIL, a 23 DE MAYO DEL 2019, (15:05).

NOTARIO(A) FRANCISCO MARCELO BRIONES JIMENEZ
NOTARIA VIGÉSIMA SEXTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



N° TRAMITE: 36689-0041-19 03/06/19 10:
DOCUMENTO: Resolución

